

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitando embargo de cuentas bancarias. 12 de enero de 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 009
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00017-00
Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).**

Teniendo en cuenta, que la solicitud del apoderado judicial del Ejecutante- **Banco Popular S.A.**, sobre el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CD'T o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener el Demandado- **Anderson Yesid Acosta Díaz** en el **Banco Colpatría** es procedente, se accederá, conforme los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso. -archivo 16-

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CD'T o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener el Demandado- **Anderson Yesid Acosta Díaz** en la entidad bancaria **Colpatría**. Medida que no deberá exceder la suma de **\$ 75.579.588**. Líbrese oficio con firma electrónica a dicha oficina para que tome nota de la orden de embargo, para lo cual, deberá tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables, además de las otras limitaciones legales vigentes. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado en esta ciudad cuenta de depósitos judiciales **76-834-20-41-003**, dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de tal comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafdca078977d9c433ea88609558058a0eebc8e72448c4fcb67030a1079d787**

Documento generado en 12/01/2024 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>